

LOTERIA DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA S.E.

CORDOBA, 29/12/2016

Resolución N°: 335/16  
Serie "I"

**VISTO** que las Leyes Provinciales 10411 y 10412 publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el día 28/12/2016, referidas a Modificaciones al Código Tributario Provincial y Ley Impositiva Año 2017, respectivamente, establecen aspectos referidos al Impuesto a las Actividades del Turf;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE en la primera de las Leyes antes citadas y con relación al Título Quinto fueron sustituidos los Artículos relacionados, Nros. 281 al 285 inclusive, definiendo alcance del impuesto, determinación de la base imponible, enumeración de contribuyentes y responsables, quienes son agentes de retención o percepción del mismo y por último, determina la forma de pago del tributo;

QUE en lo que respecta a la Ley Impositiva N° 10412, en su Capítulo V artículo 34, fueron establecidas las alícuotas del impuesto que nos ocupa;

QUE cabe señalar que desde el año 2014 por Ley 10177 - Modificaciones al Código Tributario Provincial Ley N° 6006 (T.O. 2012 y su modificatoria), su Artículo 28 establece -entre otros aspectos- que Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. será la Autoridad de Aplicación del impuesto establecido en el CTP Título Quinto - Impuesto a las Actividades del Turf;

QUE teniendo en cuenta dicho marco y como continuidad de anteriores acciones, la Vocalía del Director Cr. José Aiassa a través de Nota N° 141/2016 de fecha 28/12/16 (fs. 01/02) manifiesta que la Ley Provincial N° 2309 en su Artículo 13 regula parte de la actividad turfística en nuestra Provincia, como es la venta de boletos sport;

QUE agrega, que la recientemente publicada -27/12/2016- Ley 27346 de Impuesto a las Ganancias, en el Título IV - Artículo 10, establece: *"Incorpórase como artículo 301 bis al Código Penal, el siguiente artículo: Artículo 301 bis: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare,*

*administrare, operare o de cualquier manera organizare, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente."*;

QUE en su Nota transcribe el texto de los Artículos 281 al 285 inclusive, al que alude el primer considerando de la presente resolución, que conforman el Título Quinto del Código Tributario Provincial (Ley 10411);

QUE agrega, que de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, surge la indubitable necesidad de contar con autorización de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción competente para la venta de boletos y apuestas hípicas; es decir, Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., dará el visto de legalidad a las apuesta hípicas realizadas en nuestra jurisdicción;

QUE señala, que para ello debe dictarse la normativa que regule integralmente la autorización para la comercialización de tales apuestas, de manera análoga a la regulación para la explotación de otros juegos de azar sobre los cuales esta Lotería ostenta su calidad de Autoridad de Aplicación y ejerce el poder de policía que le es propio;

QUE la autorización contemplada por la Ley Provincial N° 2309 vigente, es de público conocimiento que tuvo y tiene en cuenta, la necesidad de apoyar a la actividad Turfística de la Provincia, desarrollada por entidades sin fines de lucro que tienen entre sus obligaciones, el mantenimiento de los circos hípicos (Hipódromos), velando por una actividad de la cual dependen una gran cantidad de familias y profesionales que la integran, y gran parte de esa actividad es sostenida por la explotación de Agencias de Apuestas Hípicas;

QUE indica, como es sabido desde el año 2014 el Código Tributario Provincial pone en cabeza de Lotería la gestión del Impuesto mencionado precedentemente por lo que cambia la situación de esta Sociedad frente al turf; y destaca que por Decreto N° 1205/15-Artículo 167 que reza: "*Facultades-Artículo 167: FACÚLTASE a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. respecto del Impuesto a las Actividades del Turf a dictar las normas que establezcan las disposiciones pertinentes en relación a la aplicación, determinación e ingreso del impuesto, fiscalización, intimación, liquidación de deuda, iniciación de acciones judiciales y prosecución de las mismas hasta su finalización, aplicación de sanciones punitivas, resolución*

*de las vías recursivas y dictado de resoluciones generales interpretativas."*; esta Sociedad del Estado cuenta con amplias facultades en relación al Impuesto al Turf;

QUE finalmente, acompaña a fs.03/11 Proyecto de Reglamento General de Agencias Hípicas Oficiales, para la prosecución del trámite de aprobación en caso de compartir criterio;

QUE dicho Proyecto fue puesto a consideración del Departamento Legal, quien en Dictamen N° 8333/16 obrante a fs. 12/12 vta. en el acápite Análisis y Conclusión manifiesta: "se concluye que no hay óbice desde el punto de vista jurídico formal para el dictado por parte de la Superioridad del instrumento mediante el cual se apruebe el proyecto de Reglamento General de Agencias Hípicas Oficiales que se propicia". Asimismo señala, que no tienen reparos que formular desde el ámbito de incumbencia de esa Asesoría respecto al texto del proyecto de Reglamento precitado;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.  
RESUELVE:**

1. **APROBAR** el "Reglamento General de Agencias Hípicas Oficiales" obrante a fs. 03/11 que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
3. **LA** Vocalía de Directorio - Cr. Aiassa solicitará la caratulación de las presentes actuaciones.
4. **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese a Gerencia General, y pase a la Subgerencia Dptal. de Comercialización y de Administración-Departamento Contabilidad, Finanzas e Impuestos y Departamento Legal a sus efectos. Con copia a Sindicatura.

Turf/16/Reglamento Gral. De Agencias HIPICAS Oficiales

Firmado: Cr. Héctor Trivillin - Presidente, Dr. Raúl Costa - Vicepresidente, Sr. Héctor Lobo y Cr. José Aiassa - Directores.